

GENERAL ROCA, 7 de septiembre de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" (RO-02338-F-2026) () de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]' a través de su letrada apoderada, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con '[DEMANDADO_1]' el 15 DE MARZO DE 2.013, que de dicha unión nacieron tres hijos (menores de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en la ciudad de Cervantes.

Señala que las partes no concurrieron a mediación respecto de los efectos del divorcio, por existir causas conexas y medidas protectorias.

Corrido el traslado respectivo, no es contestado por el Sr. [DEMANDADO_1].

En fecha 3/9/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por '[ACTOR_1]' y la falta de contestación del traslado respectivo por parte de '[DEMANDADO_1]', corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra./el Sr. '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1]' y del Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1],' matrimonio celebrado el 15 de marzo de 2.013 en la localidad de Cervantes, Pcia de Río Negro, inscripto al Acta 07, Folio 45, Tomo I, Año 2013 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Mónica Ruiz en la suma que represente 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y los acuerdos homologados). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la

sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia